

INFORME PRELIMINAR DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN D-0326-15

UNIVERSIDAD DE SUCRE AEF - PVCF 2026

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Asesor de Despacho

Equipo de Trabajo:

LEIDA LUZ QUINTERO LEGARDA

Auditor

**EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y REGLAMENTACIÓN PARA EL
RECONOCIMIENTO DE PUNTOS 2024 - 2025**

Sincelejo, Octubre 12 de 2026

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	3
2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF	6
2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
2.2. FUENTES Y CRITERIOS	6
2.3. ALCANCE DE AUDITORÍA	7
3. HECHOS RELEVANTES	7
3.1. Antecedentes	7
3.2. Trabajo de campo e información recaudada	8
4. LIMITACIONES DEL PROCESO	9
5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	9
5.1. Marco institucional y funcionamiento del CIARP	9
5.2. Expedientes y trazabilidad documental	10
5.3. Validación de artículos y evaluación por pares	10
5.4. Integridad científica, trazabilidad y propiedad intelectual	11
CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES	16
6. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN A LA CARTA DE OBSERVACIONES	17
7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL	17

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Sincelejo, agosto 12 de 2026

Doctor

JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA

rectoria@unisucra.edu.co

Rector

Universidad de Sucre

Sincelejo – Sucre

Respetado doctor:

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2025, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo Actuación Especial de Fiscalización D-0326-15, adelantó investigación sobre los criterios, procedimientos, controles y efectos asociados al reconocimiento de puntos salariales por productividad académica de docentes de la Universidad de Sucre, bajo el régimen previsto en el Decreto 1279 de 2002.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización se adelantó bajo los parámetros establecidos en el Decreto ley 403 de 2020, Y en la Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 y las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 400 e ISSAI 4000. Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre producir con independencia un informe integral que concluya sobre el examen practicado y el cumplimiento de los objetivos definidos para la actuación especial de fiscalización realizada al reconocimiento de puntos salariales por productividad académica de docentes en la Universidad de Sucre en la vigencia 2024 - 2025.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se verificó que durante las vigencias 2024 y 2025 algunos docentes de la Universidad de Sucre, entre ellos Alexander Pérez Cordero, Donicer Eduardo Montes Vergara, William Alejandro Niebles Núñez y León Julio Arango Buelvas, registraron en determinados meses valores devengados superiores a los \$60 millones e incluso, en algunos casos, a los \$100 millones. No obstante, se estableció que dichos valores no corresponden exclusivamente al salario básico mensual, sino que incluyen conceptos prestacionales, retroactivos e incrementos derivados del reconocimiento de puntos salariales por productividad académica. La actuación evidenció además una alta concentración de productos y reconocimientos de puntaje en algunos docentes, así como debilidades en la reglamentación, trazabilidad y controles institucionales del proceso; sin que la evidencia recaudada permita, por sí sola, concluir la existencia de una actuación concertada que corresponda a la denominación pública de “cartel de los puntos”.

La actuación tuvo como antecedentes la información conocida públicamente sobre el crecimiento de remuneraciones docentes asociadas al sistema de puntos, la comunicación preventiva remitida por la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Universidad y el informe final de la Auditoría de Publicaciones Académicas contratada por la propia institución. La fase de ejecución comprendió visita entre el 25 de mayo y el 5 de junio de 2026, entrevistas y requerimientos a Rectoría, Vicerrectoría Académica, CIARP, Recursos Humanos, Nómina, Control Interno de Gestión, Control Interno Disciplinario, Contratación, Presupuesto y Tesorería.

Como conclusión preliminar, se constató que la Universidad dispone de una estructura formal para la aplicación del Decreto 1279 de 2002 —CIARP, Acuerdo 015 de 2008, política institucional de investigación y mecanismos de verificación de indexación— y que existen decisiones en las que fueron negadas solicitudes por ausencia de indexación, autoría o soporte. No obstante, la evidencia recaudada muestra debilidades relevantes en la reglamentación institucional, la trazabilidad de los expedientes, la gobernanza documental del CIARP, la evaluación por pares cuando corresponde, la gestión preventiva de riesgos de integridad científica y propiedad intelectual y la articulación del proceso académico con el análisis presupuestal de sus efectos recurrentes.

El Decreto 1279 de 2002 no autoriza a la Universidad a modificar el régimen salarial mediante límites discrecionales al número de puntos o al número de solicitudes. En consecuencia, la necesidad de control identificada en esta actuación no se orienta a imponer topes distintos de los establecidos por la regulación nacional, sino a que el Consejo Superior y las dependencias competentes reglamenten y documenten el procedimiento, adopten y ejecuten el Sistema de Evaluación Periódica de Productividad, organicen calendarios y controles, formalicen las decisiones de reconocimiento y aseguren una planeación financiera prospectiva compatible con los derechos de los docentes y con la sostenibilidad institucional.

El informe externo de publicaciones constituye una alerta relevante, pero sus resultados no equivalen por sí mismos a pagos indebidos. De 634 artículos revisados, dicho informe reportó 548 publicaciones en revistas con señales de alerta editorial, 73 en revistas con trayectoria evidente y 13 para revisión adicional. La eventual incidencia fiscal requiere individualizar cada producto, verificar la clasificación o indexación vigente a la fecha relevante, la autoría y distribución del puntaje, el acto de reconocimiento, el valor efectivamente pagado y la fuente de financiación.

De igual forma, se estableció que los recursos utilizados para financiar la nómina docente y, en consecuencia, los efectos económicos derivados del reconocimiento de puntos salariales objeto de análisis, corresponden a recursos provenientes de la Nación. En tal sentido, la eventual determinación de incidencia fiscal respecto de dichos pagos se encuentra dentro del ámbito prevalente de vigilancia y control de la Contraloría General de la República, por lo cual las conclusiones de esta actuación, en lo relacionado con dichos recursos, deberán ponerse en conocimiento de ese órgano de control para lo de su competencia.

Por último, se evidencia un riesgo para la sostenibilidad financiera de la Universidad a corto y mediano plazo, teniendo en cuenta el carácter acumulativo de los reconocimientos salariales por productividad académica y el incremento observado en determinados docentes. La ausencia de una reglamentación integral, de mecanismos de planeación y de análisis prospectivo del impacto presupuestal puede generar una presión creciente sobre el gasto de personal, aumentando su rigidez y reduciendo progresivamente la capacidad presupuestal disponible para atender las demás funciones misionales de la Institución.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF

Ejecutar la Actuación Especial de Fiscalización en evaluar las presuntas deficiencias en el cumplimiento del Decreto 1792 de 2002 y posibles inconsistencias relacionadas con el reconocimiento de ciertos beneficios institucionales, como consecuencia de la denuncia No, D – 0326 – 15, en la Universidad de Sucre.

2.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el Decreto 1279 de 2002 y en la normativa interna para la asignación y reconocimiento de puntos salariales por productividad académica.
- Examinar la suficiencia, pertinencia y trazabilidad de los documentos que soportaron los reconocimientos efectuados durante las vigencias 2024 y 2025, incluyendo la identificación y clasificación de revistas, autoría, decisiones del CIARP y efectos en nómina.
- Evaluar el diseño y funcionamiento de los controles institucionales en las etapas de recepción, verificación, evaluación, aprobación, reconocimiento y pago, así como la gobernanza y funcionamiento del CIARP.
- Verificar, para los productos que requieren evaluación externa, la trazabilidad del proceso de selección y actuación de pares, distinguiéndolos de los artículos publicados en revistas indexadas u homologadas.
- Examinar los controles relacionados con integridad científica, trazabilidad editorial, propiedad intelectual y preservación del valor institucional del conocimiento.
- Analizar la incidencia económica y presupuestal de los reconocimientos, retroactivos e incrementos del récord de puntos, así como la fuente de financiación, con el fin de delimitar la competencia fiscal y valorar riesgos de sostenibilidad financiera.
- Determinar, cuando la evidencia lo permita, si existen pagos improcedentes y cuantificar su eventual incidencia fiscal, sin derivar detrimento únicamente de alertas editoriales o del nivel de remuneración alcanzado por los docentes.

2.2. FUENTES Y CRITERIOS

Ámbito	Norma / documento	Criterio aplicado
Constitucional	Constitución Política de Colombia	Artículos 267 y 272 – vigilancia y control fiscal, principios de eficiencia, economía y valoración de la gestión fiscal.
Control fiscal	Decreto Ley 403 de 2020	Artículos 4 y 29 – competencia de contralorías territoriales respecto de recursos endógenos y reglas de fuero de atracción en cofinanciación.
Control interno	Ley 87 de 1993	Artículos 1, 2 y 4 – protección de recursos, eficiencia/economía, confiabilidad de información, prevención de riesgos, políticas y procedimientos.

Ámbito	Norma / documento	Criterio aplicado
Régimen salarial docente	Decreto 1279 de 2002	Artículos 10, 12, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 55 y 56, principalmente.
Normativa interna	Acuerdo 015 de 2008 – Universidad de Sucre	Adopción del régimen; conformación y funciones del CIARP; criterios; reuniones; retroactividad y obligación de reglamento interno.
Política institucional	Acuerdo 022 de 2023 – Universidad de Sucre	Política de Investigación, Transferencia de Tecnología e Innovación y Creación Artística y Cultural.
Metodología de auditoría	Resolución 323 del 7 de mayo de 2024 – CGDS	Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0 y gestión de riesgos y controles.
Evidencia externa	Informe Final Auditoría de Publicaciones Académicas – Crecencia S.A.S., 27/08/2025	Resultados sobre prácticas editoriales, trazabilidad, similitud, integridad, propiedad intelectual y recomendaciones institucionales.
Evidencia institucional	Actas CIARP, FOR-TH-084, matrices 2024-2025, certificaciones, nóminas, presupuesto, libro de apropiaciones, incrementos, cargas académicas y cuentas por pagar	Soportes para reconstruir el procedimiento, decisiones y efectos económicos de la muestra.

2.3. ALCANCE DE AUDITORÍA

La actuación comprendió el examen de actuaciones administrativas, académicas, documentales, financieras y de control relacionadas con la asignación y reconocimiento de puntos salariales por productividad académica de docentes de la Universidad de Sucre durante las vigencias 2024 y 2025. Se revisaron antecedentes de vigencias anteriores cuando resultaron necesarios para establecer la trazabilidad de productos, reconocimientos o efectos salariales.

El alcance incluyó el funcionamiento del CIARP; la reglamentación institucional del Decreto 1279 de 2002; expedientes y matrices de reconocimiento; verificación de revistas y autoría; evaluación por pares para modalidades distintas de artículos indexados cuando correspondía; retroactivos; nómina; presupuesto; cuentas por pagar; incrementos de puntos; muestra de cargas académicas; política de investigación; riesgos de propiedad intelectual e integridad científica; y fuentes de financiación relevantes para delimitar la competencia fiscal.

La evaluación de la calidad científica no sustituyó las competencias académicas de la Universidad ni convirtió las alertas de la auditoría externa en una presunción automática de ilegalidad. El equipo auditor utilizó dichas alertas para focalizar procedimientos de control y valorar la suficiencia del sistema institucional.

3. HECHOS RELEVANTES

3.1. Antecedentes

La Actuación Especial de Fiscalización D-0326-15 fue asignada a partir de la decisión del Contralor General del Departamento de Sucre, luego de conocerse de manera masiva

información pública relacionada con el incremento de remuneraciones de algunos docentes de la Universidad de Sucre y con la forma como se venían reconociendo puntos por productividad académica. Adicionalmente, la Unidad de Control Interno Disciplinario de la Universidad remitió de manera preventiva el CID – Oficio No. 020, mediante el cual puso en conocimiento resultados preliminares de la auditoría especializada contratada por la institución.

El informe final de la Auditoría de Publicaciones Académicas de Crecencia S.A.S., fechado 27 de agosto de 2025, examinó 634 publicaciones, con énfasis en prácticas editoriales, trazabilidad, coincidencias textuales, posibles usos de inteligencia artificial y componentes normativos y de propiedad intelectual. El informe reportó que 548 artículos se encontraban en revistas con señales de alerta editorial, 73 en revistas con trayectoria evidente y 13 requerían revisión adicional. También señaló debilidades institucionales en materia de políticas y procedimientos sobre publicaciones científicas, derechos de autor y propiedad intelectual.

Estas circunstancias justificaron profundizar desde el control fiscal no solamente en la elegibilidad formal de las revistas, sino en el diseño institucional completo del procedimiento de reconocimiento, la trazabilidad de las decisiones, los controles preventivos y su incidencia económica.

3.2. Trabajo de campo e información recaudada

Durante la visita desarrollada entre el 25 de mayo y el 5 de junio de 2026 se realizaron entrevistas y mesas de trabajo con Rectoría, Vicerrectoría Académica, Recursos Humanos, Nómina, CIARP, Control Interno de Gestión, Control Interno Disciplinario y Contratación, además de requerimientos documentales posteriores. Se obtuvo, entre otra, la siguiente información:

- Acuerdo 015 de 2008, Acuerdo 022 de 2023 y Decreto 1279 de 2002.
- Certificación de integrantes del CIARP, actos de designación aportados, actas y controles de asistencia de 2025.
- Notificaciones FOR-TH-084 y matrices consolidadas de reconocimientos correspondientes a 2024 y 2025.
- Documentación y decisiones relacionadas con pares evaluadores en libros, software y otros productos.
- Certificación de Recursos Humanos sobre variaciones salariales, retroactivos y docentes con devengos iguales o superiores a \$60 millones en uno o varios meses de 2024 y 2025.
- Muestras de nóminas, incrementos de puntos 2023-2025, presupuesto de ingresos y gastos, ejecución presupuestal 2025, libro de apropiaciones, cargas académicas y cuentas por pagar 2024-2025.
- Informe final de la auditoría especializada de publicaciones académicas contratada por la Universidad de Sucre.

4. LIMITACIONES DEL PROCESO

La actuación contó con información suficiente para formular conclusiones preliminares sobre el diseño y funcionamiento de controles; sin embargo, se presentaron limitaciones que deben ser consideradas para la calificación final y la eventual cuantificación fiscal:

- Los documentos entregados como expedientes de reconocimiento corresponden en buena medida a notificaciones FOR-TH-084 y matrices consolidadas, sin que para todos los casos se hubiera integrado en un único expediente el soporte primario completo y reproducible desde la solicitud hasta la nómina.
- No se identificaron de manera sistemática en los soportes revisados los actos administrativos motivados del Rector que, conforme al artículo 55 del Decreto 1279 de 2002, determinan dos veces al año el total de puntos correspondiente a cada docente.
- La información sobre pares externos no permitió reconstruir de manera integral, para todo el universo 2024-2025, la selección desde listas, la asignación mínima de evaluadores, la rotación, los conceptos y los pagos.
- Para la eventual cuantificación de responsabilidad fiscal se requiere individualizar la fuente que financió cada pago, con el fin de segmentar recursos endógenos, recursos de la Nación y escenarios de cofinanciación conforme al Decreto Ley 403 de 2020.

5. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

5.1. Marco institucional y funcionamiento del CIARP

La Universidad adoptó mediante Acuerdo 015 de 2008 el régimen del Decreto 1279 de 2002 para los docentes comprendidos en su ámbito y conformó el CIARP. El Acuerdo asignó funciones al Comité, incorporó los criterios de calidad, relevancia y contribución institucional, dispuso reuniones al menos mensuales, fijó un plazo máximo para responder solicitudes y ordenó que el propio CIARP se diera un reglamento interno.

La revisión evidenció, no obstante, que el soporte aportado no acredita un desarrollo integral de las obligaciones procedimentales previstas en el Decreto 1279 de 2002. No se identificó un acto que contenga el Sistema de Evaluación Periódica de Productividad exigido por el artículo 16, ni un reglamento interno del CIARP que desarrolle las reglas de procedimiento, pese a la obligación contenida en el artículo 7 del Acuerdo 015. Tampoco se acreditó integralmente la reglamentación del proceso de selección y rotación de pares externos.

Esta situación no es solo inferida por ausencia documental. En el Acta 04 de 2025, los miembros del CIARP, al analizar un derecho de petición, reconocieron la pertinencia de crear un reglamento interno sobre políticas y procedimientos que implementara el Decreto 1279. Asimismo, en solicitudes de producción técnica se registró la necesidad de crear un mecanismo específico de evaluación. Estas evidencias muestran que parte del desarrollo procedimental se encontraba aún en construcción durante 2025.

Debe precisarse que la frecuencia mensual de las sesiones no es irregular por sí sola: el propio Acuerdo 015 ordena que el Comité se reúna al menos una vez al mes. La debilidad se relaciona con la ausencia de un sistema periódico y reglamentado que ordene las etapas, las fechas de evaluación, la formalización de los reconocimientos y la coordinación con la

obligación del artículo 55 del Decreto 1279, que dispone que el Rector determine mediante acto motivado, dos veces al año, el total de puntos de cada docente.

5.2. Expedientes y trazabilidad documental

La Universidad suministró información consolidada de 2024 y 2025 mediante matrices que identifican docentes, productos académicos, revistas, identificadores, categorías, número de autores, puntos, fechas de aprobación y actas. También fueron aportadas numerosas notificaciones FOR-TH-084. Por tanto, no puede afirmarse que no exista información del reconocimiento.

Sin embargo, la información aportada no permite reconstruir de manera uniforme el expediente completo de cada reconocimiento. En la muestra examinada, los documentos primarios —solicitud original y anexos, producto, evidencia de consulta de indexación vigente, soporte de autores, conceptos cuando aplican, decisión, acto formal de reconocimiento y trazabilidad hasta nómina— no aparecen sistemáticamente integrados y disponibles como una cadena documental única.

En materia de gobernanza del CIARP también se identificaron aspectos por aclarar: los actos de designación no fueron acreditados integralmente para todos los miembros; la resolución de representantes docentes aportada tenía periodo de dos años a partir de octubre de 2022, mientras algunos de ellos continuaron participando en 2025 sin que dentro de los soportes examinados se identificara el acto posterior; se observaron diferencias entre certificaciones de integrantes y actas; y no se aportó de forma integral certificación específica de quorum ni documentación sobre impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Estas circunstancias se califican como debilidades de trazabilidad y no como falta de competencia definitiva, dado que la entidad puede aportar soportes adicionales en contradicción.

La elevada concentración de solicitudes constituye además un factor de riesgo operativo. El Acta 02 del 6 de marzo de 2025 dejó constancia expresa del alto volumen de producción académica y aplazó para sesión posterior la revisión de bonificaciones, software, premios, producción técnica y otros asuntos. La matriz consolidada 2025 muestra igualmente una fuerte concentración de registros en determinadas sesiones y docentes. El volumen no prueba una revisión defectuosa, pero exige controles de distribución de cargas, listas de chequeo, evidencia de segunda revisión y trazabilidad individual.

5.3. Validación de artículos y evaluación por pares

Las pruebas muestran que el CIARP sí aplicaba controles relacionados con indexación, naturaleza del producto, autoría y otros requisitos. Se identificaron decisiones de negación cuando la revista no se encontraba indexada para la fecha relevante, cuando el solicitante no aparecía como autor o cuando faltaban soportes. Esta evidencia impide caracterizar el proceso como carente de controles.

Para artículos publicados en revistas homologadas o indexadas, el Decreto 1279 de 2002 exceptúa la necesidad de una nueva evaluación por pares externos seleccionados por la Universidad. En estos casos, el control central corresponde a la clasificación vigente de la revista, la autoría y la regla de distribución del puntaje. Por ello, la actuación no exige

conceptos de pares editoriales como requisito general para cada artículo. La debilidad encontrada es que la evidencia de la consulta utilizada para acreditar la clasificación temporal de la revista no se encuentra archivada de manera uniforme en los expedientes examinados.

Para libros, software, producción técnica y otros productos que sí requieren evaluación externa, se evidenciaron casos en los que el concepto de los pares produjo aprobación, negación o aplazamiento. No obstante, la información suministrada no permitió acreditar integralmente para todo el universo la forma de selección desde las listas correspondientes, la asignación de por lo menos dos evaluadores por producto, la rotación, la idoneidad, los conceptos completos y los pagos, elementos previstos por el Decreto 1279 de 2002.

5.4. Integridad científica, trazabilidad y propiedad intelectual

La auditoría externa contratada por la Universidad identificó un nivel de alertas editoriales que constituye un riesgo institucional material. De 634 artículos examinados, 548 fueron asociados a revistas con señales de alerta editorial. El mismo informe señaló que la Universidad contaba con política de investigación y con instancias de ética, pero no disponía de una política o procedimiento específico que integrara publicaciones científicas, derechos de autor, propiedad intelectual, trazabilidad y mecanismos preventivos frente a revistas de baja rigurosidad.

Es necesario diferenciar la elegibilidad formal del artículo y la integridad institucional. El artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 establece que para artículos en revistas especializadas se evalúa la revista, no el artículo, y prohíbe reconocer puntajes cuando la revista no está clasificada, indexada u homologada. Por ello, una alerta editorial posterior no vuelve automáticamente ilegal un reconocimiento que, a la fecha pertinente, cumplía con la clasificación exigida. No obstante, el artículo 26 ordena al CIARP considerar calidad académica y científica, relevancia y pertinencia y contribución a los objetivos institucionales. Las alertas externas son, entonces, un elemento de riesgo que exige fortalecer el marco preventivo y realizar revisión individual cuando existan indicios concretos.

En materia de derechos patrimoniales y beneficios institucionales, el requerimiento solicitó cesiones, beneficios y registros contables o presupuestales. Con la información examinada para esta versión no quedó acreditada una cadena sistemática que permita establecer, por producto, cesión o reserva de derechos, preservación institucional y beneficio económico o académico. La ausencia de este soporte no se utiliza para presumir un daño, sino para sustentar una debilidad de control sobre activos intangibles y gestión del conocimiento.

5.5. Efecto económico, presupuestal y fuente de financiación

La certificación expedida por la División de Recursos Humanos el 25 de mayo de 2026 señala que durante 2024 y 2025 se efectuaron incrementos y ajustes salariales por productos académicos aprobados y que se liquidaron retroactivos desde la fecha de reconocimiento. Igualmente, certifica meses en los que varios docentes alcanzaron devengos superiores a \$60 millones. Estos valores no deben interpretarse como salario básico ordinario mensual, pues pueden incorporar retroactivos, gastos de representación, exclusividad, primas y otros conceptos prestacionales.

La muestra de nómina y de incrementos permite observar variaciones relevantes en el récord total de puntos de algunos docentes entre 2024 y 2025. Sin embargo, el récord total puede incluir factores distintos de productividad académica —títulos, categoría, experiencia y otros—, razón por la cual no se atribuye todo el incremento a publicaciones ni se utiliza por sí solo para cuantificar daño fiscal.

La ejecución presupuestal 2025 registra un presupuesto final de \$190.431.952.796 y un gasto de personal de \$85.930.421.928, equivalente aproximadamente al 45,1 % del presupuesto final, con una ejecución del 85,38 %. Este rubro incluye personal en sentido amplio y no corresponde exclusivamente a docentes ni a reconocimientos de puntos. El dato se utiliza para demostrar la materialidad del componente de personal y la necesidad de analizar prospectivamente el efecto de obligaciones salariales recurrentes.

La Resolución 1598 de 2024 relacionó cuentas por pagar por \$11.910.319.841,49 para cancelar en 2025, de las cuales \$7.105.161.301,85 correspondían a recursos propios. La existencia de cuentas por pagar no demuestra por sí misma déficit, dado que pueden corresponder a obligaciones causadas con respaldo presupuestal. Tampoco puede concluirse que los reconocimientos de puntos hayan generado dichas cuentas. Su utilidad en esta actuación es identificar una exposición financiera que debe ser monitoreada al analizar la evolución de obligaciones recurrentes.

Por lo anterior, no se concluye en esta etapa que la Universidad se encuentre en déficit ni que el reconocimiento de puntos esté desplazando necesariamente la inversión. Sí se identifica un riesgo de mayor rigidez del gasto de funcionamiento cuando los reconocimientos permanentes crecen sin un análisis prospectivo específico que integre CIARP, Recursos Humanos, Presupuesto y Tesorería. Dicho control debe respetar el régimen nacional y no puede traducirse en topes arbitrarios a derechos salariales.

5.6. Verificación directa de los hechos que originaron la actuación especial de fiscalización.

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo entre sus antecedentes la información divulgada ampliamente respecto de los elevados ingresos percibidos por determinados docentes de la Universidad de Sucre como consecuencia, entre otros factores, del reconocimiento acumulado de puntos salariales bajo el régimen establecido en el Decreto 1279 de 2002, situación denominada públicamente como el “cartel de los puntos”.

Con el propósito de verificar directamente dicha información, el equipo auditor examinó certificaciones de Recursos Humanos, nóminas, récord de puntos, decisiones del CIARP y documentación relacionada con la productividad académica correspondiente a las vigencias 2024 y 2025.

Como resultado se comprobó que, efectivamente, durante las vigencias examinadas varios docentes registraron valores devengados mensuales significativamente superiores a los ordinariamente observados, encontrándose entre los casos analizados Alexander Pérez Cordero, Donicer Eduardo Montes Vergara, William Alejandro Niebles Núñez y León Julio Arango Buelvas. Durante 2025 se verificaron valores mensuales de hasta \$102.144.345 para Alexander Pérez Cordero, \$114.349.728 para Donicer Eduardo Montes Vergara,

\$114.403.604 para William Alejandro Niebles Núñez y \$94.745.585 para León Julio Arango Buelvas.

No obstante, se estableció que dichos valores corresponden al total devengado durante meses específicos y no necesariamente al salario básico mensual ordinario de los docentes. De acuerdo con certificación expedida por la División de Recursos Humanos, en determinados períodos el valor devengado incorporó conceptos prestacionales, incrementos salariales y pagos retroactivos derivados de productos académicos previamente reconocidos.

La revisión igualmente evidenció una concentración significativa de productos académicos y reconocimientos de puntos en algunos de los docentes señalados, circunstancia que tuvo incidencia en la evolución de sus récords salariales y, consecuentemente, en los valores liquidados a través de nómina.

Sin embargo, la sola existencia de elevados ingresos o de un alto volumen de productos académicos no permite concluir, por sí misma, la existencia de una actuación concertada o irregular que corresponda a la denominación pública de “cartel de los puntos”. La evaluación efectuada permitió identificar debilidades relevantes en la reglamentación, control, trazabilidad y seguimiento del procedimiento institucional de reconocimiento de productividad académica, las cuales se desarrollan en las observaciones siguientes.

RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización se estructuran, para contradicción, seis (6) observaciones administrativas, una (1) con presunta incidencia fiscal. La calificación podrá modificarse en el informe final con fundamento en las explicaciones y pruebas que aporte la Universidad.

Observación administrativa N.º 1. Debilidad en la reglamentación institucional del reconocimiento de productividad académica.

Condición: La Universidad de Sucre cuenta con el Acuerdo 015 de 2008, mediante el cual adoptó el régimen previsto en el Decreto 1279 de 2002 y reguló aspectos básicos del CIARP. No obstante, con la información revisada no se acreditó la existencia de un Sistema de Evaluación Periódica de Productividad adoptado por el Consejo Superior, de un procedimiento integral para reconocimiento y liquidación de puntos, ni del reglamento interno del CIARP exigido por el propio Acuerdo 015. Adicionalmente, el Acta 04 de 2025 registra que el Comité reconoció la pertinencia de crear un reglamento interno que implementara las políticas y procedimientos del Decreto 1279 de 2002. Tampoco se identificaron sistemáticamente los actos administrativos motivados del Rector mediante los cuales se determina dos veces al año el total de puntos de cada docente.

Fuente de Criterio: Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 015 de 2008, Ley 87 de 1993.

Criterio: artículos 16, 23, 55 y 56 del decreto 1279 de 2002; artículos 4, 5, 6 y 7 del Acuerdo 015 de 2008; artículos 1, 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Causa: Insuficiente actualización y desarrollo del marco reglamentario y procedimental interno para articular las diferentes etapas del reconocimiento de productividad académica.

Efecto: Debilidad en la organización de los procesos y reglamentación de procedimiento para reconocimiento y liquidación de puntos de manera integral, dificultando la aplicación homogénea de criterios, incrementando la exposición a errores y limitando la capacidad de control preventivo y posterior sobre obligaciones salariales de carácter permanente.

Observación administrativa N.º 2. Debilidades de gobernanza y trazabilidad documental del CIARP y de los expedientes

Condición: La Universidad acreditó la existencia y operación del CIARP y aportó certificaciones, actas, controles de asistencia, notificaciones FOR-TH-084 y matrices consolidadas. Sin embargo, los actos de designación no fueron acreditados integralmente para todos los miembros durante 2024-2025; la resolución aportada para algunos representantes docentes contemplaba un periodo que culminaba en 2024, aunque continuaron participando en 2025 sin que dentro de la muestra se identificara el acto posterior; se observaron diferencias entre certificaciones de integrantes y actas; y no se suministró de forma integral evidencia específica de quorum y gestión de impedimentos, recusaciones o conflictos. A su vez, los expedientes individuales no integran sistemáticamente el soporte primario completo desde la solicitud hasta el pago.

Fuente de criterio: Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 015 de 2008, Ley 87 de 1993.

Criterio: artículos 25 y 26 del Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 015 de 2008; artículos 1, 2 y 4 de la Ley 87 de 1993.

Causa: Fragmentación de la gestión documental del proceso, debilidad en la integración del expediente y controles de gobernanza no documentados de forma homogénea.

Efecto: Dificultad para comprobar ex post la regularidad de cada decisión, reduce la confiabilidad y reproducibilidad de la evidencia y aumenta el riesgo de inconsistencias en la asignación y reconocimiento de puntos.

Observación administrativa N.º 3. Trazabilidad insuficiente de la validación de revistas y del proceso de pares externos cuando aplica

Condición: Las actas y notificaciones evidencian que el CIARP verificaba requisitos y negó solicitudes cuando la revista no estaba indexada, faltaba autoría o no se cumplían condiciones. No obstante, en la muestra no se conservó de forma uniforme la evidencia reproducible de la consulta que acreditó la indexación y categoría vigente de cada revista a la fecha pertinente. Para productos distintos de artículos indexados, la información aportada tampoco permitió acreditar integralmente, para todo el universo, la selección de pares desde las listas correspondientes, el mínimo de evaluadores, la rotación, los conceptos completos y los pagos.

Fuente de criterio: Decreto 1279 de 2002, Ley 87 de 1993.

Criterio: artículos 10, 15, 24 y 56 Decreto 1279 de 2002; artículos 2 y 4 de la Ley 87 de 1993,

Causa: Procedimientos predominantemente manuales, soportes dispersos y ausencia de un reglamento interno específico que establezca evidencias mínimas y responsabilidades para cada modalidad productiva.

Efecto: Existe riesgo de errores en la categoría aplicable, autoría, distribución del puntaje o valoración técnica, y se dificulta reconstruir y defender la decisión institucional ante controles posteriores.

Observación administrativa N.º 4. Controles insuficientes sobre integridad editorial, trazabilidad y propiedad intelectual

Condición: El informe final de la auditoría especializada contratada por la Universidad revisó 634 artículos y reportó 548 publicaciones en revistas con señales de alerta editorial. El mismo informe señaló que, pese a existir política de investigación e instancias de ética, no se encontraba desarrollado un marco específico e integrado de políticas y procedimientos sobre publicaciones científicas, derechos de autor, propiedad intelectual, trazabilidad y protección de activos intangibles. En la actuación no se acreditó de forma sistemática, por cada producto, la cesión o reserva de derechos, preservación institucional y beneficios derivados.

Fuente de criterio: Decreto 1279 de 2002, Acuerdo 022 de 2023; Ley 87 de 1993.

Criterio: artículo 26 del Decreto 1279 de 2002; Acuerdo 022 de 2023; artículos 1, 2 y 4. Ley 87 de 1993.

Causa: El diseño de control se concentró principalmente en la elegibilidad formal de la revista para efectos salariales, mientras los riesgos de integridad editorial, trazabilidad y propiedad intelectual fueron abordados de forma posterior mediante la auditoría especializada y acciones de mejora.

Efecto: exposición de la Universidad a riesgos reputacionales, pérdida de valor o control sobre activos intangibles, dificultades de preservación y trazabilidad del conocimiento y eventual reconocimiento de productos que, aun siendo formalmente elegibles, requieran revisión institucional por criterios de calidad, pertinencia o contribución.

Observación administrativa N.º 5. Debilidad en la planeación y seguimiento del impacto presupuestal generado por los reconocimientos de puntos salariales

Condición: De la revisión efectuada se evidenció un incremento significativo y acumulativo de puntos salariales por productividad académica en determinados docentes durante las vigencias examinadas, con incidencia permanente sobre su remuneración y conceptos asociados. No obstante, dentro de la información suministrada no se evidenció un mecanismo institucional integral que permita proyectar y evaluar de manera periódica el impacto presente y futuro de dichos reconocimientos sobre el gasto de personal, los ingresos disponibles y la capacidad presupuestal de la Universidad.

Fuente de criterio: El Decreto 1279 de 2002

Criterio: Artículo 16, en el se establece que las universidades estatales deben adoptar un Sistema de Evaluación Periódica de Productividad y que la determinación de los puntos de cada docente debe formalizarse mediante acto administrativo motivado en periodos no inferiores a un año, lo que supone un proceso institucional organizado y periódico para la administración de estos reconocimientos.

Causa: Insuficiente desarrollo de mecanismos de planeación y control que articulen el proceso académico de reconocimiento de puntos con la gestión presupuestal y financiera de la Universidad, incluyendo la proyección plurianual de sus efectos sobre la nómina y las obligaciones prestacionales asociadas.

Efecto: La situación genera el riesgo de que el crecimiento acumulado de puntos incremente progresivamente la rigidez del gasto de personal y limite la capacidad presupuestal de la Universidad para financiar otras necesidades institucionales, pudiendo

afectar a futuro la sostenibilidad financiera y la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de sus funciones misionales.

Observación administrativa con posible incidencia fiscal N.º 6. Posibles reconocimientos y pagos de puntos salariales por productividad académica sin acreditación suficiente de requisitos

Condición: Se identificaron reconocimientos y pagos individualizados que, según los expedientes examinados, pudieran carecer de requisitos o soportes exigibles. La individualización de actos, docentes, productos, periodos y pagos debe incorporarse como anexo verificable; no se afirma pago irregular, se debe demostrar capacidad productiva docente por horas laborales y capacidad productiva de artículos y publicaciones en revistas.
Fuente de criterio: El Decreto 1279 de 2002 y normas institucionales vigentes aplicables a cada reconocimiento; precisar artículos específicos y vigencia de cada disposición en la matriz de casos.

Causa: Debilidades en validación, control y trazabilidad del procedimiento de reconocimiento y pago, sujetas a demostración.

Efecto: Riesgo de pagos improcedentes con eventual menoscabo patrimonial; daño y cuantía no acreditados por la sola existencia de debilidades administrativas.

Esta última observación, **Observación administrativa con posible incidencia fiscal N.º 6. Posibles reconocimientos y pagos de puntos salariales por productividad académica sin acreditación suficiente de requisitos; en el Acta de COMITÉ TECNICO DE AUDITORIAS No. 68 de fecha 07 de octubre de 2026 se tipifica por consideración del Comité:** El Comité recomienda incorporar una observación administrativa con posible incidencia fiscal para conocimiento de la CGR, sin establecer responsabilidad ni cuantía definitiva, en este sentido recomienda incluir una observación adicional No. 6 en el informe definitivo de traslado, con salvedad expresa sobre la naturaleza presunta de la incidencia fiscal y anexos probatorios disponibles.

Asi mismo el comité determina en la misma Acta de COMITÉ TECNICO DE AUDITORIAS No. 68 de fecha 07 de octubre de 2026; No se recibirán descargos en esta actuación ante la CGDS. El informe inicialmente preliminar se consolida Como definitivo únicamente para remisión a la CGR por la fuente de recursos y la competencia por verificar documentalmente.

CUADRO CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES

Tipo de observación	Cantidad	Valor	Referenciación
Administrativas	5	No aplica	Numeral 5 – Observaciones 1 a 5
Disciplinarias	0	—	—
Penales	0	—	—
Fiscales	1	\$0 –	

6. CONDICIONES PARA EJERCER LA CONTRADICCIÓN A LA CARTA DE OBSERVACIONES

Las controversias deberán presentarse en un único documento que integre el total de réplicas y contradicciones de cada una de las observaciones, suscrito por el Representante Legal de la entidad auditada.

Para la presentación de las controversias y de las pruebas conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para desvirtuar las observaciones señaladas en este Informe Preliminar, la entidad auditada dispondrá de un único plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del informe.

El documento que contenga las controversias deberá remitirse en formato Word y PDF debidamente firmado al correo institucional dispuesto por la Contraloría General del Departamento de Sucre. Los anexos, pruebas y soportes deberán remitirse en PDF, acompañados de una tabla resumen que identifique la observación a la cual corresponde cada evidencia. Cuando el volumen de anexos impida su envío por correo electrónico, deberán entregarse por el medio autorizado por la Contraloría.

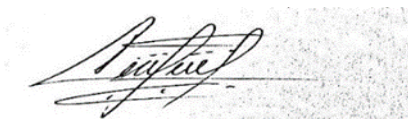
Las controversias, pruebas y soportes deberán guardar correspondencia directa con las observaciones formuladas y permitir identificar de manera precisa el documento, acto, producto, docente, fecha, valor y fuente de financiación que pretendan aclarar o desvirtuar.

El comité determina en Acta de COMITÉ TECNICO DE AUDITORIAS No. 68 de fecha 07 de octubre de 2026; No se recibirán descargos en esta actuación ante la CGDS. El informe inicialmente preliminar se consolida Como definitivo únicamente para remisión a la CGR por la fuente de recursos y la competencia por verificar documentalmente.

7. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En esta etapa preliminar no se cuantifican beneficios de control fiscal. Las medidas de mejora que la Universidad informó encontrarse en diseño o implementación, así como las acciones derivadas de la auditoría especializada de publicaciones, deberán ser verificadas en la etapa de contradicción y en el informe final antes de ser reconocidas como beneficios cualitativos o cuantitativos de control fiscal.

JAIRO ELBERTO RODRIGUZZ ARRIETA
Asesor de Despacho



LEIDA LUZ QUINTERO LEGARDA
Auditor